

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 15 - Agosto 8 de 2000

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 839 DE 2000**

**1**

**"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, adicionado por los Acuerdos 757, 758 y 783 de 2000."**

**Editora Responsable  
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ  
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 839 DE 2000  
(Agosto 3)**

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, adicionado por los Acuerdos 757,758 y 783 de 2000."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 524 de 1999

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Elevar, a partir del día ocho (8) de agosto de 2000, el índice de egresos señalado en el parágrafo del artículo vigésimo del Acuerdo 524 de 1999, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) procesos por mes calendario.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Laborales de los Circuitos Judiciales de Santa Fe de Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Tumaco y

Buenaventura remitirán a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá los procesos cuyas sentencias correspondan a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral, que fueron proferidas antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 524 de 1999, para que dicha Sala conozca el grado jurisdiccional de consulta de dichas sentencias y éstas queden debidamente ejecutoriadas.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura y Tumaco, presentarán un informe a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos, a más tardar el día 18 de agosto de 2000, que contendrá los siguientes datos:

Fecha de las sentencias que debían ser consultadas y no lo fueron, número de proceso y demandante, si se encuentran en proceso ejecutivo y en qué estado del proceso, y cuáles han sido efectivamente pagadas.

El reporte se hará por escrito, se firmará bajo la gravedad de juramento, y las respectivas Salas Administrativas efectuarán las visitas administrativas que consideren necesarias para verificar lo reportado.

**ARTICULO CUARTO.-** Sobre las sentencias que no fueron consultadas, debiendo serlo, y en virtud de las cuales se ha iniciado proceso ejecutivo, los respectivos jueces tomarán las medidas pertinentes para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y se logre constituir en debida forma el título ejecutivo, de conformidad con la ley y con la sentencia SU-962/99 de la Corte Constitucional.

**ARTICULO QUINTO.-** Los reportes serán consolidados y remitidos a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para realizar la evaluación pertinente y adoptar las medidas necesarias .

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil (2000)

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
**Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
**Secretaria**